



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 189/2020

La Paz, 25 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-024-20 DE 24/09/2020, QUE AUTORIZA EL ENROLAMIENTO, REGISTRO E INSTALACIÓN DE LA ETIQUETA RFID, EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y EL INICIO DE OPERACIONES DE CONTROL.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, que autoriza el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

BRRF/fch
cc. archivo



Boris Rafael Rentería Fernández
Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 024-20

La Paz, 24 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 53 establece que el transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, dentro de las normas de la referida Ley y en los términos establecidos en los Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos o que suscriba Bolivia y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la mencionada Ley N° 1990, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprende la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que conforme señala el artículo 82 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC 111/2019 de 29/07/2019, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, presentaron el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID", con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de cambio, pérdida o adulteración de la mercancía transportada, mismo que fue aprobado por Gerencia General.

Que en atención a los alcances del referido proyecto, el control de tránsitos aduaneros con dispositivos RFID debe realizarse a todos los tránsitos aduaneros efectivos que arriben a destino, sin embargo a efectos de probar las capacidades y ventajas de la tecnología RFID además de su acoplamiento a los sistemas de la Aduana Nacional este control se iniciará con un tramo corto en el cual se desarrollarán las pruebas a efectos de optimizar el uso de los dispositivos RFID, para posteriormente ser implementados en el resto de fronteras y Administraciones de Aduana de acuerdo a un cronograma a establecerse, en este sentido, la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 0118/2020 de 17/09/2020, concluye en la necesidad de crear una normativa que disponga el inicio del enrolamiento e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte; asimismo, a efectos de agilizar la implementación del proyecto, sugiere que por intermedio de Gerencia General se establezca el cronograma de enrolamiento y se determinen los aspectos operativos para su ejecución.

Que por lo expuesto, en atención a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, conforme establece los artículos 87 al 92 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 254 y 255 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con las directrices sobre tránsito de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en aplicación del inciso g) y h) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional autorizar al enrolamiento de los medios de transporte de mercancías, con el objeto de ejecutar el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-555-2020 de 22/09/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que con base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, en virtud a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, a efectos de otorgar mayor seguridad jurídica en el transporte de las mercancías, el enrolamiento de los medios de transporte de mercancías y la instalación de los TAGS RFID, se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene; por lo que, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional autorizar el enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte de mercancías, con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID.



Aduana Nacional

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso g) y h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude aduanero, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

SEGUNDO: Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar mediante Resolución las directrices operativas necesarias elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y el cronograma de implementación elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, con el objeto de cumplir lo establecido en el Literal Primero precedente.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Sistemas, las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JLZN/LINP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNI: BRRF/VLCM/MBL
GNF: MASG/PMP/LFQM
GNS: HPS
USO: BHIF
HR: DIAFC2020-346
CATEGORÍA: 01

Jorge Eduardo Zoppi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL 3



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 024 20

La Paz, septiembre 24 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 53 establece que el transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, dentro de las normas de la referida Ley y en los términos establecidos en los Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos o que suscriba Bolivia y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Que en virtud a los artículos 254 y 255 de la mencionada Ley N° 1990, la Aduana Nacional cuenta con sistemas informáticos donde existen bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria, el sistema informático de la Aduana Nacional responde por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprende la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y repitiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que conforme señala el artículo 82 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC 111/2019 de 29/07/2019, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, presentaron el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID", con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de cambio, pérdida o adulteración de la mercancía transportada, mismo que fue aprobado por Gerencia General.

Que en atención a los alcances del referido proyecto, el control de tránsitos aduaneros con dispositivos RFID debe realizarse a todos los tránsitos aduaneros efectivos que arriben a destino, sin embargo a efectos de probar las capacidades y ventajas de la tecnología RFID además de su acoplamiento a los sistemas de la Aduana Nacional este control se iniciará con un tramo corto en el cual se desarrollarán las pruebas a efectos de optimizar el uso de los dispositivos RFID, para posteriormente ser implementados en el resto de fronteras y Administraciones de Aduana de acuerdo a un cronograma a establecerse, en este sentido, la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 0118/2020 de 17/09/2020, concluye en la necesidad de crear una normativa que disponga el inicio del enrolamiento e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte; asimismo, a efectos de agilizar la implementación del proyecto, sugiere que por intermedio de Gerencia General se establezca el cronograma de enrolamiento y se determinen los aspectos operativos para su ejecución.

Que por lo expuesto, en atención a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, conforme establece los artículos 87 al 92 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 254

y 255 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con las directrices sobre tránsito de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en aplicación del inciso g) y h) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional autorizar al enrolamiento de los medios de transporte de mercancías, con el objeto de ejecutar el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-555-2020 de 22/09/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que con base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, en virtud a los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros de comercio exterior, a efectos de otorgar mayor seguridad jurídica en el transporte de las mercancías, el enrolamiento de los medios de transporte de mercancías y la instalación de los TAGS RFID, se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene; por lo que, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional autorizar el enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte de mercancías, con el objeto de automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de TAGS RFID.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso g) y h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude aduanero, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

SEGUNDO: Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar mediante Resolución las directrices operativas necesarias elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y el cronograma de implementación elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, con el objeto de cumplir lo establecido en el Literal Primero precedente.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Sistemas, las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JLZN/LINP/EMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNF: BRRF/VLCM/MBL
GNF: MASG/PMP/LQFM
GNS: HPS
USO: BIHF
HR: DIAFC2020-346
CATEGORÍA: 01

José Leonardo Zola Negrete
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

